RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1111/2021/I/O Y SU ACUMULADO IVAI-REV/1113/2021/III/O

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado, emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, y que es derivada de las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio **00912721** y **00905521**, debido a que se incumplió con el derecho de acceso del solicitante

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. **Solicitudes de acceso a la información pública.** El veintitrés y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Mededín de Bravo, Veracruz, en las que requirió:

Folio 00912721

Mediante la presente solicito la siguiente información del periodo del 1 d enero de 2021 al 24 de junio de 2021.

1. Quiero saber cuánto se gastó cada mes en Ayudas Sociales o Apoyos.
2. Quiero saber quiénes recibieron Ayudas Sociales o Apoyos, así también quiero saber cuánto recibieron de ayuda/apoyo (ya sea económico, en servicios o en especie), así como la fecha en la se entregó el apoyo/ayuda, y también quiero saber bajo que concepto o descripción.

Folio 00905521

Mediante la presente solicito la siguiente información del periodo del 1 de enero de 2018 al 22 de junio de 2021.

1. Quiero saber cuántos camiones de la basura o camiones recolectores para la basura ha rentado el ayuntamiento en cada mes, así también cuánto se pagó por cada renta. Solicito las facturas de los pagos.
2. Quiero saber cuántos camiones de la basura o camiones recolectores para la basura ha comprado el ayuntamiento cada mes, así también quiero saber cuánto costó cada camión. Solicito las facturas de compra.
3. Quiero saber cuánto ha gastado en mantenimiento, servicio (preventivo o correctivo) o refacciones de vehículos, camiones o maquinaeria, así también quiero saber la fecha en la que recibió el mantenimiento, que vehículo, numero de vehículo, numero de placa, tipo de mantenimiento y cuánto fue de cada gasta mantenimiento, servicio (preventivo o correctivo) o refacción. Solicito las facturas de los pagos de cada mantenimiento, servicio o refacción.

2. Interposición de los recursos de revisión. El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a través de correos electrónicos dirigidos a la cuenta de este órgano garante, en contra de la falta de respuestas a sus solicitudes de información.

3. Turnos de los recursos de revisión. El veinte de julio de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia I y III, respectivamente.

4. Admisión de los recursos de revisión. El doce de agosto de dos mil veintiuno, se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran los expedientes a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Comparecencia de la parte recurrente. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el solicitante acusó de recibidos, vía correo electrónico, los acuerdos de admisión emitidos el doce de agosto anterior.

El veintiséis de agosto siguiente, se acordó agregar la promoción del solicitante al expediente IVAI-REV/1113/2021/III/O.

6. Acumulación y ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del treinta de agosto de dos mil veintiuno y por economía procesal, el Pleno del Instituto acordó la acumulación del recurso de revisión IVAI-REV/1113/2021/III/O al diverso IVAI-REV/1111/2021/I/O.

En misma fecha el pleno acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución correspondiente.

7. Cierre de instrucción. Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó agregar a autos del expediente la promoción de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, remitida por el recurrente en autos del recurso IVAI-REV/1111/2021/I/O.

En el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción del asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

8. Promoción del sujeto obligado. Posterior a la emisión del acuerdo de cierre de instrucción, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió promoción, vía correo electrónico y dirigida al expediente IVAI-REV/1111/2021/I/O, adjuntando escritos signados por el Director del DIF Municipal y el Tesorero Municipal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora solicitó conocer:

1. La cantidad erogada por concepto de Ayudas/Apoyos sociales, así como los beneficiarios, tipo de apoyo entregado, fecha y monto de los mismos, del uno de enero de dos mil veintiuno al veinticuatro de junio del mismo año.
2. Número de camiones recolectores de basura que fueron rentados por el Ayuntamiento, así como los montos pagados por ese concepto y las facturas correspondientes, del uno de enero de dos mil dieciocho al veintidós de junio de dos mil veintiuno.
3. Número de camiones recolectores de basura que fueron comprados por el Ayuntamiento, el costo de cada camión y la factura correspondiente, del uno de enero de dos mil dieciocho al veintidós de junio de dos mil veintiuno.
4. Montos erogados por concepto de mantenimiento y servicios (correctivos y preventivos) de vehículos, así como refacciones adquiridas, fechas en las que se

realizaron los mantenimientos, a qué vehículos se les realizó, tipo de servicio, costo y las facturas correspondientes, del uno de enero de dos mil dieciocho al veintidós de junio de dos mil veintiuno.

- ***Planteamiento del caso.***

En el caso, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuestas a las solicitudes durante los procedimientos de acceso, no obstante, posterior al cierre de instrucción remitió promoción en autos del expediente IVAI-REV/1111/2021/O.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Toda vez que, en los procedimientos de acceso, el sujeto obligado omitió dar respuestas a las solicitudes de información, incumplió con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que las Unidades de Transparencia responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, notificando:

I. La existencia de la información;
II. La negativa a proporcionar la información clasificada, y;
III. Que la información no se encuentra en sus archivos.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia dejó de observar el contenido de los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Incumpliendo además el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracciones XV, inciso q) y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia, así como lo normado en los artículos 37 fracciones II, IX y X y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los artículos 35 fracción VI, inciso a) y 89 del Bando Municipal de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Medellín, normatividad que señala:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Bando de Policía y Gobierno

Artículo 35. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

...

VI. Jefes de Departamentos.

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

...

Artículo 89. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

...

De la normatividad transcrita se observa que es facultad del Síndico del Ayuntamiento elaborar y actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, por lo que tiene conocimiento de los vehículos adquiridos por el sujeto obligado; de igual modo, la Tesorería municipal, al llevar el control de los ingresos y egresos del Ayuntamiento, es competente para pronunciarse sobre el gasto por concepto de adquisición de vehículos, mantenimiento de los mismos y cualquier compra de insumos, estando obligado a resguardar la documentación soporte de las operaciones contables realizadas.

Por su parte, el Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para pronunciarse por las entregas de apoyos sociales a la población del Ayuntamiento, incluyendo el padrón de beneficiarios, los montos/conceptos otorgados y las fechas de entrega.

En ese sentido, tomando en consideración que el inventario de muebles constituye una obligación de transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar, en formato digital, la documentación que contenga los vehículos adquiridos o en posesión a los que se refiere al solicitud de información, es decir, que cumplan la característica de ser utilizados como recolectores de basura.

Por cuanto a las facturas derivadas de la compra, renta y mantenimiento de los vehículos, si bien dicha información no reviste el carácter de obligación de transparencia, también debe ser entregada en formato digital, pues en ese medio se generan al cumplir con la normatividad fiscal aplicable, así lo ha establecido este Instituto en el Criterio 12/2015 , al rubro y texto siguiente:

> Criterio 12/2015
>
> FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Ahora bien, posterior al cierre de instrucción, el sujeto obligado remitió promoción en autos del expediente IVAI-REV/1111/2021/I/O, señalando, por medio del Tesorero Municipal, que el importe aproximado por concepto de ayudas sociales en los meses de

enero a abril de dos mil veintiuno fue de $199,000.00 (ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y que no le esposible dar el monto exacto ya que las compras se realizan un mes y se distribuyen los apoyos en los meses subsecuentes.

De igual modo, el Director del DIF Municipal señaló que los apoyos fueron destinados a población vulnerable y que las fechas de entrega fluctúan del primero de enero al veintocuatro de junio de dos mil veintiuno, con excepción de los días prohibidos por la autoridad electoral.

Al respecto, si bien en términos del artículo 192, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, este Instituto no está compelido a valorar las manifestaciones del sujeto obligado, lo cierto es que éstas no son suficientes para colmar el derecho del ciudadano toda vez que los servidores públicos pasan por alto que lo peticionado constituye obligaciones de transparencia que se deben dar a conocer de manera oficiosa a través de la página de internet del Ayuntamiento y el SIPOT, lo anterior de manera trimestral y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales aplicables, en cuyos criterios sustantivos de contenido se incluyen el padrón de beneficiarios, el tipo de apoyo entregado, el periodo que se informa, el programa correspondiente, entre otros datos. De ahí que dicha información debió entergarse en términos del artículo 15, fracción XV de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia de lo expuesto, resulta procedente que, en términos de los numerales 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado notifique una nueva respuesta, a través de las áreas competentes, pronunciándose sobre la existencia/entrega de la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en la Tesorería del Ayuntamiento, a efecto de que su Titular se pronuncie sobre la existencia/entrega de las facturas de los gastos erogados por conceptos de compra, renta y mantenimiento de vehículos recolectores de basura.
- Realice una búsqueda exhaustiva ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá pronunciarse sobre el padrón de bienes muebles, en específico de vehículos recolectores de basura, en propiedad o posesión del Ayuntamiento.
- Realice una búsqueda en los archivos del DIF Municipal, a efecto de que su titular entregue, en formato digital, la información correspondiente a los apoyos entregados a la población, incluyendo el padrón de beneficiarios, el tipo de apoyo entregado y la temporalidad del mismo.
- Lo anterior respecto de la temporalidad requerida por el ciudadano.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la substanciación del recurso de revisión, a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Agréguese al expediente la promoción remitida durante la sustanciación del recurso de revisión por el sujeto obligado , misma que fue recibida el ocho de septiembre de dos mil veintiuno por la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente, como archivo adjunto al presente fallo, la promoción remitida durante la sustanciación del recurso de revisión por el sujeto obligado, misma que fue recibida el ocho de septiembre de dos mil veintiuno por la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos